

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2026

AUTO No 0000751 del 2026.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

EXPERTO COMISIONADO DELEGADO RES. N° UAE_99_410 de 2025

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en el artículo 4 y literal c) del numeral 5.4 del Anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, para la pérdida del derecho a recibir el IAE reconocido mediante la Resolución CREG 111 de 2021 para el proyecto Subestación Pacífico 230 kV y líneas de transmisión asociadas.

Expediente CREG:E20260051.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 y en el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2002, 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN.

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



La Resolución CREG 022 de 2001 establece que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución establece que las inversiones ejecutadas a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados, que presenten en cada proceso la propuesta con el menor valor presente de los ingresos anuales esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, *“las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”*.

Mediante la Resolución 40790 de 2018, modificada por la Resolución 40193 de 2020 el MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031, en el cual se estableció la construcción de la subestación Pacífico, y en consecuencia, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 02-2021 para seleccionar al inversionista que se encargara del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del mencionado proyecto.

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia****Conmutador: (+57) 601 603 2020****Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260422-165809-216777-81537739
2026-04-25T12:46:10-05:00 - Página 2 de 14

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2021-006752 del 10 de junio de 2021, la UPME informó que, la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. era la única elegible y cumplía con todos los requisitos para ser adjudicataria de la Convocatoria Pública UPME 02-2021, acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001.

La CREG, en la sesión 1098 de 2021, estudió el tema y acordó comunicarle a la UPME que podía continuar con el trámite de adjudicación con el único proponente elegible. Esta decisión se le dio a conocer a la UPME mediante comunicación con radicado CREG S-2021-002689 del 23 de junio de 2021.

De acuerdo con el acta de adjudicación de la UPME, del 24 de junio de 2021, el proyecto se adjudicó a Celsia Colombia S.A. E.S.P., y, en consecuencia, la UPME, en comunicación con radicado CREG E-2021-008245 del 21 de julio de 2021, conceptuó favorablemente sobre el cumplimiento por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones.

Una vez verificado lo anterior, la CREG expidió la Resolución CREG 111 de 2021 *“Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Celsia Colombia S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Pacífico 230 kV y líneas asociadas de acuerdo con la convocatoria UPME 02-2021”* aprobando la remuneración del ingreso, por la ejecución del proyecto, a partir del día primero (1) de junio del 2025.

PC FT 010_V9
Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Auto Experto Comisionado Delegado

Mediante la Resolución 40234 de 30 de mayo de 2025, el MME modificó la FPO de proyecto de transmisión asociado a la convocatoria UPME 02-2021 para el día 18 de noviembre de 2025.

La Comisión recibió la comunicación con radicado CREG No. E2025009114 del 4 de julio de 2025, a través de cual la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P manifestó lo siguiente:

“(...) El 5 de junio de 2025, Celsia Colombia radicó ante la UPME oficio en el cual manifestaba su retiro de la ejecución del proyecto Convocatoria UPME 02-2021 Subestación Pacífico 230kV, manifestación que fue ratificada por esta misma empresa el 13 de junio de 2025, y la cual le remitimos para su conocimiento y trámites pertinentes. (...)”

Mediante comunicación con radicado S2025012791 del 28 de octubre de 2025, la CREG informó y solicitó al MME lo siguiente:

“(...) A partir de los anteriores hechos, informamos a su despacho que tan pronto como el Ministerio de Minas y Energía declare el abandono o retiro del proyecto le corresponde al ASIC la ejecución de la garantía y a la CREG iniciar la actuación administrativa tendiente a formalizar la cesación de los efectos jurídicos de la Resolución CREG 111 de 2021, y, en consecuencia, se detenga la asignación de ingresos a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P.

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia****Conmutador: (+57) 601 603 2020****Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260422-165809-216777-81537739
2026-04-25T12:46:10-05:00 - Página 4 de 14

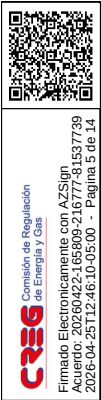
Para tal fin, agradecemos informar a esta Comisión en el momento en que se quede en firme la declaración de abandono o retiro del Proyecto Subestación Pacífico 230 kV, para que la Comisión pueda agilizar el trámite respectivo y que los recursos de la ejecución de la garantía sean destinados a la disminución del cargo de transmisión en cumplimiento de la regulación vigente.” (Subraya fuera de texto)

Con radicado CREG E2025015753, del 14 de noviembre de 2025, la CREG recibió copia de la comunicación con radicado UPME No. 20251500175881 dirigida al MME, en la que se informó lo siguiente:

“(…) Así las cosas, y puesto en conocimiento el Ministerio de Minas y Energía la condición particular del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02 – 2021 “Diseño, adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Pacífico 230 kV y líneas de transmisión asociadas”, en especial la manifestación de abandono presentada y reiterada por el Inversionista, así como la certificación de dicha condición por parte de la firma de interventora Salgado, Meléndez y Asociados – Ingenieros Consultores S.A.S., la Unidad procede a remitir todos los elementos necesarios para que el Ministerio adelante la evaluación correspondiente a la declaratoria de abandono, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 5.4 del anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por la Resolución CREG 093 de 2007 (…)”
(Subraya fuera de texto)

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia****Conmutador: (+57) 601 603 2020****Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

Mediante comunicación con radicado S2026002423 del 13 de marzo de 2026, la CREG reiteró al MME la solicitud de declaratoria de abandono del proyecto “Subestación Pacífico 230 kV y líneas de transmisión asociadas, mencionando lo siguiente:

“(…) a la fecha, tras consultar la página web del MME y las comunicaciones radicadas en esta Comisión, no se encuentra un acto administrativo en el que se haya declarado el abandono del proyecto Convocatoria UPME 02-2021 “Subestación Pacífico 230 kV y líneas de transmisión asociadas”.

Por lo anterior, de manera respetuosa reiteramos la solicitud de expedición del acto administrativo en el que se declare el abandono del proyecto, con el fin de detener los pagos de ingresos mensuales que se están entregando a la empresa Celsia por concepto de este proyecto y poder establecer la forma en la que se debe hacer las devoluciones de los ingresos que hayan efectuado por dicho concepto. (…)

(Subraya fuera de texto)

La CREG recibió copia de la comunicación No. 202600006086 remitida por Celsia Colombia S.A. E.S.P. al MME, con radicado CREG E2026004952 del 31 de marzo de 2026, en la que se consignaron las siguientes peticiones:

“(…) 1. Solicitamos pronunciamiento inmediato por parte del Ministerio de Minas y Energía, para que a partir de los informes del interventor Salgado Meléndez y Asociados Ingenieros Consultores S.A.S., determine que Celsia Colombia se retiró de la ejecución del Proyecto de Convocatoria UPME 02-

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260422-165809-216777-81537739
2026-04-25T12:46:10-05:00 - Página 6 de 14

2021 Subestación Pacífico 230 kV de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 022 de 2001.

2. Que en su pronunciamiento dé orden a XM-LAC para que no continúe realizando las liquidaciones de los cargos por uso a favor de Celsia Colombia bajo el Proyecto de Convocatoria UPME 02-2021 Subestación Pacífico 230 kV.

3. Que informe el procedimiento y la entidad a la cual Celsia Colombia deberá regresar los recursos por los cargos por uso, recibidos desde el mes de junio 2025 hasta la fecha en que el Ministerio ordene a XM-LAC el cese de la liquidación de estos, bajo el Proyecto de Convocatoria UPME 02-2021 Subestación Pacífico 230 kV.

4. Que ordene a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y las demás entidades que el Ministerio considere, para que adelanten las gestiones correspondientes a cada una, tendientes a dar por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas en el marco de la Convocatoria UPME 02-2021 Subestación Pacífico 230 kV.(...)”

El numeral 5.4 del Anexo No. 1 de la Resolución CREG 022 de 2001 establece lo siguiente acerca de los eventos de incumplimiento de los proyectos adjudicados mediante procesos de selección:

“(...) 5.4. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Constituyen eventos de incumplimiento cualquiera de los siguientes:

- a) El vencimiento de la fecha prevista para la puesta en operación del proyecto, sin que se haya producido la puesta en operación del mismo, salvo que antes de esta fecha el Transmisor: (...)*
- b) Incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos del proyecto, lo cual se entenderá ocurrido cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, determine, a partir de los informes del interventor, que se incumplieron de manera grave e insalvable requisitos técnicos del proyecto;*
- c) Abandonar o retirarse de la ejecución del proyecto, lo cual se entenderá ocurrido cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, determine, a partir de los informes del interventor, que el Transmisor abandonó o se retiró de la ejecución del proyecto;*
- d) No actualizar la garantía, el valor de la cobertura o no prorrogar su vigencia, en los términos establecidos en esta resolución. (...)" (Subraya fuera de texto)*

En el numeral I del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 se determina lo siguiente con respecto a la ocurrencia de eventos de incumplimiento:

"(...) Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el Anexo 1 de esta resolución, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) informará de esta situación al garante y al usuario, y hará efectiva la garantía. En todos los casos, el emisor o garante deberá girar el valor total garantizado al beneficiario.

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia****Conmutador: (+57) 601 603 2020****Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

El beneficiario destinará el valor recibido y los rendimientos financieros generados para que el LAC disminuya el monto que debe ser recaudado mensualmente por concepto de cargos por uso del STN, en una cuantía equivalente al valor total, o parcial si no es suficiente, del ingreso esperado requerido para remunerar el proyecto de transmisión ejecutado, y también para cubrir los costos financieros o de impuestos ocasionados por el manejo de estos recursos.” (Subraya fuera de texto)

Con respecto a la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto, en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 se establece lo siguiente:

“IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sigue aplicando la norma establecida en el presente numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG.”

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia****Conmutador: (+57) 601 603 2020****Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

En todo caso, cuando se declare el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, el Transmisor perderá el derecho a recibir el flujo de Ingresos aprobado por la CREG, y esta podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.” (Subraya fuera de texto)

El artículo 1 de la Resolución CREG 111 de 2021 “*Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Celsia Colombia S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Pacífico 230 kV y líneas asociadas de acuerdo con la convocatoria UPME 02-2021*” estableció lo siguiente con respecto al Ingreso Anual Esperado del proyecto:

“Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. *El Ingreso Anual Esperado, IAE, para Celsia Colombia S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Pacífico 230 kV y líneas asociadas de acuerdo con la convocatoria UPME 02-2021, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2020, para los primeros 25 años contados a partir del primero de junio de 2025, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME 02-2021, es el siguiente (...).*” (Subraya fuera de texto)

Atendiendo la información entregada por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. acerca del retiro de la ejecución del proyecto relacionado con la convocatoria UPME 02-2021 “Subestación Pacífico 230 kV y líneas asociadas” y estando aún

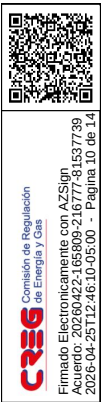
PC FT 010_V9
Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Auto Experto Comisionado Delegado

pendiente la declaratoria de abandono o retiro de la ejecución del proyecto que debe emitir la entidad competente para ello, la CREG considera necesario, en uso de sus facultades, impulsar el inicio de la respectiva actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la pérdida del derecho a recibir el Ingreso Anual Esperado (IAE) reconocido mediante la Resolución CREG 111 de 2021 y la devolución de los ingresos que ha recibido la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. con respecto a este proyecto.

Previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, la CREG debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

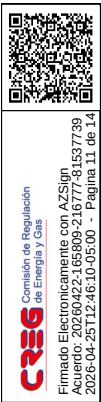
En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar la respectiva actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la pérdida del derecho a recibir el Ingreso Anual Esperado (IAE) reconocido mediante la Resolución CREG 111 de 2021 *“Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Celsia Colombia S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación*

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia****Conmutador: (+57) 601 603 2020****Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

Pacífico 230 kV y líneas asociadas de acuerdo con la convocatoria UPME 02-2021” y la devolución del ingreso recibido por la empresa con respecto a este proyecto.

SEGUNDO. Incorporar la presente actuación al Expediente 20260051.

TERCERO. Publicar en la página web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el aviso que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente auto.

CUARTO. Comunicar a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. el contenido del presente auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO

Experto Comisionado

Delegado por el Director Ejecutivo

PC FT 010_V9

Elaboró: DJRL

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto_Inicio_20260000751_EXP_20260051

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260422-165809-216777-81537739

Creación: 2026-04-22 16:58:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-25 12:46:08



Escanee el código
para verificación

Firma: Experto Comisionado

William M.

William Abel Mercado Redondo

william.mercado@creg.gov.co

8722126

Experto comisionado

CREG



CREG Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260422-165809-216777-81537739
2026-04-25T12:46:10-05:00 - Página 13 de 14

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Auto_Inicio_20260000751_EXP_20260051			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260422-165809-216777-81537739		Creación: 2026-04-22 16:58:09	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-04-25 12:46:08	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	William Abel Mercado Redondo william.mercado@creg.gov.co Experto comisionado CREG	Aprobado	Env.: 2026-04-22 16:58:29 Lec.: 2026-04-25 12:46:01 Res.: 2026-04-25 12:46:08 IP Res.: 191.156.241.95